



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
ENGRANDE



ICAMEX  
Instituto de Investigación y  
Capacitación Agropecuaria  
Acícola y Forestal del Estado de México

FECHA DE SUSCRIPCIÓN			CONTRATO PEDIDO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	NÚMERO DE CONTROL
DÍA	MES	AÑO		CP26/14
27	11	2014		

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:  
REPRESENTACIONES COMERCIALES JOGUAR, S.A. DE C.V.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: RCJ1104147P2      CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: NO APLICA      NACIONALIDAD: MEXICANA

DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA):  
CALZADA DE BARBABOSA NO. EXT 207, PARAJE LA PUERTA DE BARBABOSA, C.P. 51357, ZINACANTEPEC

DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, Y LOCALIDAD):  
NO APLICA

TELÉFONO: 01 (722) 5 40 91 50      FAX:      CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL): ventas@rcjoguar.com.mx

NOMBRE DEL PROPIETARIO (EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA):  
NO APLICA

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD:  
INSTRUMENTO PÚBLICO NO. CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, VOLUMEN DECAGÉSIMO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO, DE FECHA CATORCE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, ANTE EL LICENCIADO ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, NOTARIO PÚBLICO CIENTO CINCUENTA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LERMA.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE:  
JORGE ALFREDO GUADARRAMA GARDUÑO

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN:  
INSTRUMENTO PÚBLICO NO. CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, VOLUMEN DECAGÉSIMO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO, DE FECHA CATORCE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, ANTE EL LICENCIADO ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, NOTARIO PÚBLICO CIENTO CINCUENTA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LERMA.

DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN

GIRO COMERCIAL: COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, INTERMEDIAR, INSTALAR, COMISIONAR, CONSIGNAR, REPRESENTAR, COMERCIALIZAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE PRODUCTOS FERRETEROS, ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICO, MALLAS Y ALAMBRES, INSUMOS, HERRAMIENTAS TANTO NEUMÁTICOS COMO HIDRÁULICOS, PRODUCTOS DE INNOVACIÓN, ASÍ COMO APLICACIONES PARA USO INDUSTRIAL.

SUBGIRO COMERCIAL: COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, INTERMEDIAR, COMISIONAR, CONSIGNAR, REPRESENTAR, COMERCIALIZAR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, MAQUILAR, FABRICAR, DISEÑAR, IMPORTAR Y EXPORTAR, Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON TODO TIPO DE BIENES.

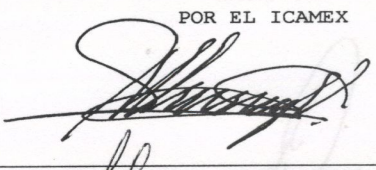

ÓRGANO USUARIO (ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN): DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN.      PROGRAMA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA FRUTICOLA

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ING. RAMÓN SUR A LÓPEZ      TELÉFONO: 01722 2 32 31 94

NÚMERO DE REQUISICIÓN: 1077, 1175, 1015 y 0677.

TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN): INVERSIÓN      ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTE): ESTATAL      PARTIDA PRESUPUESTAL: FIDAGRO 2014

VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO (ANVERSO Y REVERSO)

POR EL ICAMEX 	PROVEEDOR 									
C. PATRICIA JAIME MONROY VÉLEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ICAMEX	JORGE ALFREDO GUADARRAMA GARDUÑO									
	<table border="1"> <tr> <th colspan="3">FECHA DE SUSCRIPCIÓN</th> </tr> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>27</td> <td>11</td> <td>2014</td> </tr> </table>	FECHA DE SUSCRIPCIÓN			DÍA	MES	AÑO	27	11	2014
FECHA DE SUSCRIPCIÓN										
DÍA	MES	AÑO								
27	11	2014								



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN

BIEN A SUMINISTRAR:

- 1 SERVICIO VENTA Y SUMINISTRO DE 251.60ML. DE MALLA CICLONICA.
- 1 SERVICIO DE REHABILITACION DE 154.84ML. DE MALLA CICLONICA EN EL ISLOTE.
- 1 SERVICIO REHABILITACION DE PORTON DE 1 MTR. DE ANCHO.
- 1 SERVICIO MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.
- 1 SERVICIO REHABILITACION DE 106.30ML. DE MALLA CICLONICA.

PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN:

TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO PEDIDO.

LUGAR DE ENTREGA:

CONJUNTO SEDAGRO S/N METEPEC, MÉXICO, C.P. 52140, (CECAEM).

IMPORTE TOTAL (LETRA Y NUMERO)

\$253,947.43 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.)

FORMA DE PAGO:

TRANSFERENCIA ELECTRONICA A FAVOR DE LA EMPRESA.

PLAZO DE PAGO:

DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA.

GARANTÍA DE ANTICIPO:

NO APLICA

**PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES:** "EL PROVEEDOR", EN CASO DE QUE NO FIRME EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, SERÁ SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ATRASO: EN LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL DEL UNO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO PEDIDO PENDIENTE DE ENTREGAR POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO, Y UNA SANCIÓN DE TREINTA A TRES MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, CUANDO INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO; NO CUMPLA CON LA ENTREGA DEL SERVICIO EN LAS FECHAS Y HORARIOS PACTADOS, EL SERVICIO NO CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES CONTRATADAS. INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y LAS PENAS ESTIPULADAS ANTES SEÑALADAS "EL ICAMEX" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PEDIDO; EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS; INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, EL CONTRATO PEDIDO PUEDE SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL ICAMEX". CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ADEMÁS ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "EL ICAMEX", LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE SE DECRETE LA INCLUSIÓN DE "EL ICAMEX" EN EL BOLETÍN DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES OBJETADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES.

ANEXOS DEL CONTRATO

ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

OBSERVACIONES

VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO (ANVERSO Y REVERSO)

POR EL ICAMEX

C. PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL  
ICAMEX

PROVEEDOR

JORGE ALFREDO GUADARRAMA GARDUÑO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

DÍA	MES	AÑO
27	11	2014



FECHA DE ELABORACIÓN			ANEXO UNO DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	NÚMERO DE CONTROL	
DÍA	MES	AÑO		CP26/14	
27	11	2014			

REQUISICIÓN	CLAVE DE VERIF.	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1077, 1175, 1015 y 0677.		VENTA Y SUMINISTRO DE 251.60ML. DE MALLA CICLONICA.	SERVICIO	1	36,073.26	36,073.26
		REHABILITACION DE 154.84ML. DE MALLA CICLONICA EN EL ISLOTE.	SERVICIO	1	23,659.55	23,659.55
		REHABILITACION DE PORTON DE 1 MTR. DE ANCHO.	SERVICIO	1	800.00	800.00
		MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.	SERVICIO	1	500.00	500.00
		REHABILITACION DE 106.30ML. DE MALLA CICLONICA.	SERVICIO	1	157,887.39	157,887.39
SUB-TOTAL.						218,920.20
IVA:						35,027.23
TOTAL:						\$ 253,947.43

VALIDACIÓN DEL CONTRATO PEDIDO

POR EL ICAMEX

C. PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL  
ICAMEX

PROVEEDOR

JORGE ALFREDO GUADARRAMA GARDUÑO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

DÍA	MES	AÑO
27	11	2014



CONTRATO PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS C. PATRICIO JAIME MONROY VÉLEZ; Y POR LA OTRA, REPRESENTACIONES COMERCIALES JOGUAR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JORGE ALFREDO GUADARRAMA GARDUÑO Y PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL ICAMEX" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y "LAS PARTES" EN SU CONJUNTO, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De "EL ICAMEX":

- A. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1,13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 9.10 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el Decreto de Creación número doscientos diez, publicado en Gaceta del Gobierno, en fecha 8 de julio de 1987, por el cual la Honorable XLIX Legislatura del Estado de México establece la ley que crea al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.
- B. La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, es la encargada de coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requiera "EL ICAMEX", en términos del Artículo 16 Fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre de 2004.
- C. Que el Director de Administración y Finanzas del Instituto, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato pedido de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre de 2004.
- D. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato pedido, el ubicado en el Conjunto SEDAGRO, S/N, Metepec, Estado de México, Código Postal 52140.

II. De "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- A. Que se constituyó el día catorce de abril de dos mil once ante el Licenciado Alejandro Caballero Gastélum, Notario Público Ciento Cincuenta del Estado de México, con residencia en Lerma, es de nacionalidad mexicana, lo cual hace constar mediante Testimonio Notarial Número Cuatro mil quinientos veintiocho, Volumen decagésimo septuagésimo primero, inscrito con el folio mercantil electrónico No. 45170\*15 de fecha dos de mayo de dos mil once. asimismo está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes RCJ1104147P2.
- B. Que quien suscribe el presente contrato pedido tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna tal y como hace constar a través del Testimonio Notarial Número Cuatro mil quinientos veintiocho, Volumen decagésimo septuagésimo primero otorgado ante el Licenciado Alejandro Caballero Gastélum, Notario Público Ciento Cincuenta del Estado de México, con residencia en Lerma.
- C. Que entre otras actividades se dedica a comprar, vender, distribuir, intermediar, instalar, comisionar, consignar, representar, comercializar, importar y exportar todo tipo de productos ferreteros, electrónicos, eléctrico, mallas y alambres, insumos, herramientas tanto neumáticos como hidráulicos, productos de innovación, así como aplicaciones para uso industrial
- D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de adquisición de servicios, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la adquisición de servicios objeto del presente contrato pedido, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.



E. Que señala como domicilio para todos los efectos de este contrato pedido, el mencionado en el anverso del presente instrumento.

**III. De "LAS PARTES"**

A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato pedido, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 141 del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

B. Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente contrato pedido, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO PEDIDO**

"EL PROVEEDOR" enajena a título oneroso a "EL ICAMEX" los servicios a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, en adelante denominado como "LOS SERVICIOS", sujetándose a los elementos básicos de la adquisición, las cláusulas pactadas en el presente contrato y los anexos que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

Las especificaciones y cantidades de "LOS SERVICIOS" que adquiere "EL ICAMEX" están contenidas en el ANEXO UNO de este instrumento y todos aquellos que expresamente se derivan de este.

**TERCERA: SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS**

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los servicios en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato pedido.

La entrega de los servicios se efectuará bajo la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", quien tendrá a su cargo el costo de la transportación y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser esta Libre a Bordo (LAB), en los exteriores del CECAEM.

**CUARTA: PAGO DE LOS SERVICIOS**

El pago de los bienes se realizará en la forma y plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula SEXTA, de este contrato pedido.

"EL PROVEEDOR", con fundamento en el Artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, de ser el caso, se obliga a reintegrar las cantidades que el Gobierno del Estado de México o "EL ICAMEX" le hubiera entregado en exceso por error con motivo de la contratación.

Para efectos de lo anterior, el proveedor deberá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento de reintegro, entregar las cantidades correspondientes a la Caja de "EL ICAMEX"; Así mismo deberá remitir a "EL ICAMEX" la ficha de reintegro.

En caso de que el proveedor no reintegre dichas cantidades en el plazo estipulado, ésta se considerará crédito fiscal y se solicitará al área de recaudación inicie el procedimiento de ejecución.

**QUINTA: ANTICIPO**

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba algún anticipo con motivo de la enajenación de los servicios, deberá presentar de forma simultánea, garantía por el importe total de éste.

La garantía deberá otorgarse a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja. En el caso de que se deba presentar a través de fianza se sujetará al texto que determine previamente "EL ICAMEX".

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya amortizado el importe total del anticipo y se devolverá mediante solicitud realizada por "EL PROVEEDOR".

**SEXTA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN**



Las facturas que presente "EL PROVEEDOR", con motivo de la enajenación y consecuente transmisión de la propiedad de los servicios, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. Exhibirse en original y copia, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas.
- II. Contener la descripción detallada de los servicios, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; e indicar el número del presente contrato pedido.
- III. Emitirse a nombre de ICAMEX.

**SEPTIMA: GRAVÁMENES FISCALES**

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato pedido y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "EL PROVEEDOR" serán pagados anticipadamente por "EL PROVEEDOR" y reembolsados por "EL ICAMEX" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

**OCTAVA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

"EL PROVEEDOR" garantiza ampliamente, durante el plazo indicado en el anverso de este contrato pedido, la calidad de los servicios.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los Capítulos Noveno y Décimo Primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**NOVENA: REEMPLAZO DE LOS SERVICIOS**

"EL PROVEEDOR", se obliga a reemplazar los servicios que no cumplan con las especificaciones, marcas y modelos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, o que cuenten con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que "EL ICAMEX" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL PROVEEDOR" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Uno del presente contrato pedido.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los servicios.

**DÉCIMA: PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

"EL PROVEEDOR", se obliga a sufragar todos los gastos relacionados con la realización de pruebas de calidad de los servicios, siempre que éstas se inicien dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega señalada en el anverso de este instrumento.

El importe de las pruebas de calidad será reembolsado a "EL ICAMEX" por "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que le sea presentada la documentación comprobatoria correspondiente.

Los gastos indicados en esta cláusula que no sean cubiertos por "EL PROVEEDOR" en el plazo indicado, se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentran pendientes de pago a "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES**

"EL PROVEEDOR", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los servicios, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ICAMEX", en relación con los trabajos realizadas con motivo de la enajenación de los servicios.

**DÉCIMA SEGUNDA: INFRACCIONES**

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR", con motivo de la enajenación de los servicios, serán de su responsabilidad exclusiva.

**DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO**



"EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato pedido. En todo caso, "EL PROVEEDOR" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES

Atraso: en la fecha de la entrega del servicio objeto del presente contrato pedido, será sancionado con una pena convencional del uno al millar sobre el importe del contrato pedido pendiente de entregar por cada día de desfaseamiento, y una sanción de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Así mismo el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato pedido será sancionado con una pena convencional del 10% independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta cláusula, "EL ICAMEX" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" el cumplimiento del contrato pedido. En su caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL ICAMEX".

#### DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO PEDIDO

El presente contrato pedido podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "EL ICAMEX" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia de "EL PROVEEDOR", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "EL ICAMEX" quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL ICAMEX" son las siguientes: Si "EL PROVEEDOR", en los términos y bajo las condiciones que consignan las Cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA SEXTA, de este instrumento, o bien en los siguientes casos:

- A. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de los servicios en forma tal que afecte a este contrato pedido;
- B. Si el atraso de "EL PROVEEDOR" en la fecha de entrega de los servicios es superior a diez días hábiles;
- C. Si "EL PROVEEDOR" incumple con el plazo para el reemplazo de los servicios que consigna la Cláusula DÉCIMA, de este instrumento o
- D. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento grave del contrato pedido.

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones, responsabilidad de "EL PROVEEDOR", "EL ICAMEX" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato pedido, aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula DÉCIMA SEXTA, o declarar administrativamente su rescisión, si "EL ICAMEX" opta por la rescisión, impondrá a "EL PROVEEDOR" una pena convencional 10% del importe total del contrato pedido antes de IVA. "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL ICAMEX".

#### DÉCIMA SEXTA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, así como de la rescisión del contrato pedido indicada en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, "EL ICAMEX" podrá sancionar a "EL PROVEEDOR" con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando infrinja las disposiciones en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de su Reglamento correlativo.

#### DÉCIMA SEPTIMA: PAGO DE SANCIONES

Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL PROVEEDOR" en el plazo que determine "EL ICAMEX", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PROVEEDOR" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

#### DÉCIMA OCTAVA: INHABILITACIÓN

Sin perjuicio de las penas convencionales y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato pedido, así como de la rescisión de este instrumento, "EL ICAMEX" podrá incluir a "EL PROVEEDOR" en el Boletín de Empresas y Personas Físicas Objetadas que lleve la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo



Las facturas que presente "EL PROVEEDOR", con motivo de la enajenación y consecuente transmisión de la propiedad de los servicios, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. Exhibirse en original y copia, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas.
- II. Contener la descripción detallada de los servicios, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; e indicar el número del presente contrato pedido.
- III. Emitirse a nombre de ICAMEX.

#### SEPTIMA: GRAVÁMENES FISCALES

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato pedido y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "EL PROVEEDOR" serán pagados anticipadamente por "EL PROVEEDOR" y reembolsados por "EL ICAMEX" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

#### OCTAVA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" garantiza ampliamente, durante el plazo indicado en el anverso de este contrato pedido, la calidad de los servicios.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los Capítulos Noveno y Décimo Primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

#### NOVENA: REEMPLAZO DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR", se obliga a reemplazar los servicios que no cumplan con las especificaciones, marcas y modelos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, o que cuenten con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que "EL ICAMEX" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL PROVEEDOR" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Uno del presente contrato pedido.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los servicios.

#### DÉCIMA: PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR", se obliga a sufragar todos los gastos relacionados con la realización de pruebas de calidad de los servicios, siempre que éstas se inicien dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega señalada en el anverso de este instrumento.

El importe de las pruebas de calidad será reembolsado a "EL ICAMEX" por "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que le sea presentada la documentación comprobatoria correspondiente.

Los gastos indicados en esta cláusula que no sean cubiertos por "EL PROVEEDOR" en el plazo indicado, se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentran pendientes de pago a "EL PROVEEDOR".

#### DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES

"EL PROVEEDOR", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los servicios, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ICAMEX", en relación con los trabajos realizadas con motivo de la enajenación de los servicios.

#### DÉCIMA SEGUNDA: INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR", con motivo de la enajenación de los servicios, serán de su responsabilidad exclusiva.

#### DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



sancionador, previsto en el Artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 164 de su Reglamento normativo.

**DÉCIMA NOVENA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES**

Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato pedido se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN**

La interpretación y cumplimiento del presente contrato pedido, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato pedido se firma al calce, en original y una copia, en la ciudad de Metepec, Estado de México, en la fecha señalada en el anverso de este contrato pedido.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Large, faint watermark text: 'CÓPIA DE LA ORIGINAL']*